

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

**MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE  
Y MEDIO RURAL Y MARINO**

### CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL TAJO

**CONCESION DE UN APROVECHAMIENTO DE AGUAS SUBTERRANEAS  
CON DESTINO A RIEGOS,  
A FAVOR DELASILO DE SAN RAFAEL, EN EL TERMINO MUNICIPAL  
DE ALCOLEA DE TAJO (TOLEDO)**

#### 1.- ANTECEDENTES

Por resolución de la Presidencia de la Confederación Hidrográfica del Tajo, de fecha 5 de junio de 1991, se aprueban las inscripciones de dos aprovechamientos de aguas subterráneas, con destino a riegos, en el término municipal de Alcolea de Tajo (Toledo), que figuran inscritos con los números 3752 y 3753, tomo número 38, hojas números 52 y 53, Sección C, y con las características siguientes:

Pozo número 1:

- Fecha de presentación registro: 10 de octubre de 1988.
- Tipo: Pozo número 1.
- Acuífero: Interés local.
- Clase y afección del aprovechamiento: Riego.
- Nombre del titular y C.I.F.: Asilo de San Rafael, G-28237592.
- Lugar término y provincia de la toma: Alcolea de Tajo (Toledo).
- Caudal máximo (litros/segundo): 0,951.
- Caudal medio equivalente (litros/segundo): 0,951.
- Potencia instalada y mecanismos de elevación (CV): 40 CV.
- Superficie regada (hectáreas): 5.
- Volumen máximo anual (metros cúbicos): 30.000.
- Distancia a cauces públicos y otros aprovechamientos: 1.000 metros.
- Diámetro y profundidad del pozo: 0,55 metros y 130 metros.
- Calificación del suelo: Rústico.

-Título que ampara el derecho: Usos privativos por disposición legal, según lo establecido en la disposición transitoria cuarta 1 de la Ley de Aguas (B.O.E. de 8 de agosto de 1985). Resolución de la Confederación Hidrográfica del Tajo de fecha 5 de junio de 1991.

-Observaciones: Este aprovechamiento complementa las dotaciones señaladas en la inscripción número 2, que se recoge en la presente resolución.

Pozo número 2:

- Fecha de presentación registro: 10 de octubre de 1988.
- Tipo: Pozo número 2.
- Acuífero: Interés local.
- Clase y afección del aprovechamiento: Riego.
- Nombre del titular y C.I.F.: Asilo de San Rafael, G-28237592.
- Lugar término y provincia de la toma: Alcolea de Tajo (Toledo).
- Caudal máximo (litros/segundo): 0,951.
- Caudal medio equivalente (litros/segundo): 0,951.
- Potencia instalada y mecanismos de elevación (CV): 40 CV.
- Superficie regada (hectáreas): 5.
- Volumen máximo anual (metros cúbicos): 30.000.
- Distancia a cauces públicos y otros aprovechamientos: 1.000 metros.
- Diámetro y profundidad del pozo: 0,55 metros y 100 metros.
- Calificación del suelo: Rústico.

-Título que ampara el derecho: Usos privativos por disposición legal, según lo establecido en la disposición transitoria cuarta 1 de la Ley de Aguas (B.O.E. de 8 de agosto de 1985). Resolución de la Confederación Hidrográfica del Tajo de fecha 5 de junio de 1991.

-Observaciones: Este aprovechamiento complementa las dotaciones señaladas en la inscripción número 1, que se recoge en la presente resolución.

## 2. ACTUACIONES

Actuaciones recogidas en el expediente 203.241/88:

–Como consecuencia de una visita de reconocimiento realizada el día 15 de marzo de 2005, con fecha 19 de abril de 2006 se emite un informe propuesta en el que se pone de manifiesto que se han modificado las características de los aprovechamientos, habiendo variado concretamente las superficies de riego.

–Con fecha 14 de junio de 2006, el Presidente de la Confederación Hidrográfica del Tajo resuelve:

- Acumular el expediente 24.089/90 en el 203.241/88 por estar íntimamente relacionados y coincidir los pozos en ellos tramitados.

- Cancelar las inscripciones provisionales que figuran en el Registro de Aguas Sección C con los números 1.929 y 1930, tomo número 19, hojas números 29 y 30.

- Otorgar al titular del aprovechamiento un plazo de tres meses, para que inicie el expediente con objeto de obtener la necesaria concesión administrativa de esta Confederación para los aprovechamientos.

Actuaciones recogidas en el expediente 51.308/06:

–Con fecha 18 de septiembre de 2006 tiene entrada una instancia de don Mariano Bernabé Otero, en representación de Asilo de San Rafael, que da lugar a la incoación del expediente 51.308/06. Se solicita concretamente una concesión de aguas subterráneas con destino al riego por aspersión de 10 hectáreas. La captación se realizaría desde el pozo número 1 considerado en la resolución de la Confederación Hidrográfica del Tajo de fecha 5 de junio de 1991.

–Con fecha 21 de junio de 2007 se otorga un plazo de tres meses a Asilo de San Rafael para que presente la documentación administrativa y técnica necesaria para la tramitación de su solicitud.

–Con fecha 18 de septiembre de 2007 tiene entrada la documentación requerida.

–Con fecha 24 de septiembre de 2007 tiene entrada un escrito de don Mariano Bernabé Otero en el que comunica que la documentación solicitada ya ha sido presentada.

–Con fecha 11 de octubre de 2007 se solicita a la Oficina de Planificación Hidrológica que informe sobre la compatibilidad con el Plan Hidrológico de la cuenca, de la petición formulada por Asilo de San Rafael.

–Con la misma fecha se solicita a la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación que informen de lo que estimen oportuno en materia de sus competencias en relación con lo solicitado.

–Con fecha 23 de octubre de 2007 se emite el informe requerido a la Oficina de Planificación Hidrológica. En él se manifiesta que la solicitud es compatible con el Plan Hidrológico de Cuenca.

–Con fecha 8 de enero de 2008 se solicita al Ayuntamiento de Alcolea de Tajo que informe de lo que estime oportuno en materia de su competencia en relación con lo solicitado.

–Con la misma fecha se da traslado al titular del informe de la Oficina de Planificación Hidrológica.

–Con fecha 15 de enero de 2008 tiene entrada el informe requerido a la Consejería de Agricultura de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha. En él se comunica que de la superficie total de la parcela (157,38 hectáreas), 88 hectáreas están afectadas por una Zona Regable de iniciativa pública, y que las 10 hectáreas incluidas en la concesión pertenecen a la parte no incluida en dicha zona regable.

–Con la misma fecha tiene entrada el informe requerido a la Consejería de Medio Ambiente y Desarrollo Rural de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha. En él se comunica que no es necesario someter al procedimiento de evaluación de impacto ambiental la actuación relativa al aprovechamiento número 1. No obstante, la actuación relativa al aprovechamiento número 2 está incluida en el anexo II, grupo 1, apartado e), y el órgano ambiental deberá decidir sobre la necesidad de someterla al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

–Con fecha 23 de enero de 2008 tiene entrada el informe requerido al Ayuntamiento de Alcolea de Tajo, en el que se comunica que no tiene ninguna sugerencia que hacer en relación con lo solicitado por el titular.

–Con fecha 25 de enero de 2008 tiene entrada un escrito de don Mariano Bernabé Otero, en representación de Asilo de San Rafael, en el que comunica que desean continuar con la tramitación del expediente.

–Con fecha 31 de enero de 2008 se solicita a la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha que emita un nuevo informe, significándole que la modificación que se tramita se refiere únicamente al aprovechamiento número 1.

–Con fecha 6 de mayo de 2008 tiene entrada el nuevo informe requerido a la Consejería de Medio Ambiente y Desarrollo Rural de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha. En él se considera que no es necesario someter la actuación al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental.

–Con fecha 19 de junio de 2008 se reitera la petición de informe al Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino.

–Con fecha 18 de julio de 2008 tiene entrada el informe requerido al Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino. En él se comunica que la actuación prevista no afecta a los planes de actuación en materia de regadíos de este Ministerio.

–Con fecha 16 de octubre de 2008 se remite el anuncio de la solicitud formulada por Asilo de

San Rafael al Ayuntamiento de Alcolea de Tajo y para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo.

–Con fecha 5 de diciembre de 2008 tiene entrada el anuncio diligenciado por el Ayuntamiento de Alcolea de Tajo.

–Con fecha 17 de diciembre de 2008 se publica en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo el anuncio de la solicitud efectuada por Asilo de San Rafael.

–Con fecha 26 de marzo de 2009 se emite la citación para realizar la visita de reconocimiento.

### 3. RECONOCIMIENTO

Con fecha 29 de abril de 2009 se procedió a realizar el reconocimiento sobre el terreno de las características del aprovechamiento, acompañados por don Juan José Luengo Pérez, en representación de Asilo de San Rafael, levantándose el acta de reconocimiento que se adjunta.

La captación se realiza desde un sondeo que se encuentra situado en el paraje denominado «El Bercial de San Rafael», en la parcela 956 del polígono 22 del término municipal de Alcolea de Tajo (Toledo), con coordenadas UTM: X= 322.543, Y= 4.410.274 huso 30, y a unos 30 metros de distancia del cauce del arroyo Chozuelas.

El sondeo tiene 0,55 metros de diámetro y 100 metros de profundidad. Para la elevación se utiliza una bomba sumergida de 40 CV de potencia.

Este aprovechamiento de aguas se destinará al riego de apoyo a un cultivo de cereal, en una superficie de 10 hectáreas, perteneciente a la parcela 956 del polígono 22 del término municipal de Alcolea de Tajo (Toledo).

El riego se realiza por aspersión. Desde la toma se impulsa el agua hasta una serie de hidrantes distribuidos por la superficie de riego, en los que se acoplan posteriormente los aspersores de cobertura que posibilitan el riego.

Don Juan José Luengo Pérez solicitó durante la visita de reconocimiento que se les autorice a mantener instalada la bomba de 40 CV.

### 4. ACEPTACION DE CONDICIONES

Remitido al interesado las condiciones por las que se puede otorgar la concesión, con fecha 18 de marzo de 2010 se recibe escrito en el que comunica la instalación del contador aportando certificado de homologación del mismo.

En este sentido cabe de significar que en virtud de lo establecido en el artículo 55.4 del Real Decreto Legislativo 1 de 2001, de 20 de julio por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas, está obligado a mantener instalado el contador volumétrico en la tubería de impulsión.

Con fecha 16 de abril de 2010 tiene entrada de escrito de aceptación de condiciones.

### 5. CONCLUSION

Las actuales características del aprovechamiento han quedado justificadas de forma adecuada en la documentación presentada por los interesados. Por otro lado, la potencia de 40 CV instalada en la actualidad se considera adecuada a la superficie y al sistema de riego previstos, según los criterios de este organismo.

Por lo anteriormente expuesto, esta Confederación Hidrográfica del Tajo, en virtud de la competencia otorgada por el Real Decreto Legislativo 1 de 2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas (artículo 22.2), Real Decreto 927 de 1988, de 29 de julio (artículo 33), Real Decreto 984 de 1989, de 28 de julio y de acuerdo con el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, de 11 de abril de 1986 (B.O.E. del día 30), y a propuesta de la Unidad correspondiente, ha resuelto lo siguiente:

A) Otorgar una concesión de aguas subterráneas a favor de Asilo de San Rafael, en el término municipal de Alcolea de Tajo (Toledo), con destino a riegos por aspersión.

B) Cancelar la inscripción que figura en el Registro de Aguas con el número 3.752, tomo número 38, hoja número 52, sección C, a favor de Asilo de San Rafael.

C) Significar que el aprovechamiento de aguas deberá realizarse con arreglo a las siguientes:

#### CONDICIONES

1. Se autoriza a Asilo de San Rafael (C.I.F.: G-28237592), a derivar un caudal máximo aprovechable de 2 litros/segundo de aguas subterráneas y un volumen máximo anual de 15.480 metros cúbicos, con destino a riego de 10 hectáreas en el término municipal de Alcolea de Tajo (Toledo).

2. Las instalaciones se ajustarán a la documentación presentada que obra en el expediente.

3. El titular del aprovechamiento queda obligado a mantener instalado un contador volumétrico en la tubería o tuberías de impulsión.

El contador o contadores no podrán ser desmontados ni trasladados sin conocimiento de la Confederación Hidrográfica del Tajo. Si se produjeran roturas, averías, robos, etc., en el contador, se dará cuenta inmediata a la Confederación Hidrográfica del Tajo.

La Administración se reserva la posibilidad de exigir la instalación de nuevos sistemas de control de la captación, en el supuesto de que se consideren necesarios por cualquier circunstancia, sin que ello dé lugar a ningún tipo de indemnización.

El titular del presente aprovechamiento está obligado a remitir a esta Confederación Hidrográfica del Tajo, en el mes de octubre de cada año, la lectura del contador instalado. Asimismo deberá permitir al personal de este organismo de cuenca, previa identificación, el acceso a las instalaciones de captación, control y medida de los caudales inscritos.

4. La Confederación Hidrográfica del Tajo podrá reservarse en todo momento la inspección y vigilancia de las instalaciones siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y

gastos que por dichos conceptos se originen.

5. Las servidumbres legales podrán ser impuestas por la Autoridad competente.

6. El agua que se concede queda adscrita a la finalidad para la que se otorga, quedando prohibida su enajenación, cesión o arriendo, salvo que se realice según lo establecido en el artículo 67 y siguientes del Real Decreto Legislativo 1 de 2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas.

7. La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de aguas que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que se estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla. Al mismo tiempo la Administración no responde del caudal que se concede, sea cual fuere la causa de la disminución, ni de la calidad de las aguas, reservándose además el derecho de fijar, de acuerdo con los intereses generales, el régimen de explotación y condicionar o limitar el uso del agua cuando con carácter temporal las circunstancias así lo exijan.

8. Se otorga esta concesión por el tiempo que dure el servicio al que se destina, con un plazo máximo de veinticinco años.

9. El plazo de vigencia de la concesión comenzará a partir del día siguiente de la recepción de la resolución. Al finalizar dicho plazo, extinguido el derecho concesional, y si no se ha obtenido nueva concesión de acuerdo con el artículo 162.4 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, revertirán al Estado gratuitamente y libre de cargas cuantas obras hubieran sido construidas dentro del Dominio Público Hidráulico para la explotación del aprovechamiento.

10. Esta concesión se otorga sin perjuicio de terceros, dejando a salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes y con la condición de que el caudal que se concede podrá ser limitado por la Administración a lo estrictamente indispensable, con la advertencia de que dicho caudal tiene carácter provisional y a precario en épocas de estiaje, si no hay caudal disponible, con la obligación de respetar los caudales de los aprovechamientos situados aguas abajo del que se pretende, otorgados con anterioridad, y también los caudales para usos comunes, sanitarios o ecológicos, si fuera preciso, sin que el concesionario tenga derecho a reclamación o indemnización alguna.

11. Cuando la toma de este aprovechamiento quede en su día dominada por algún canal construido por iniciativa pública, quedará caducada esta concesión, sin derecho a indemnización alguna por parte de la Administración, quedando sujeta al nuevo régimen administrativo financiero pertinente.

12. Esta concesión queda sujeta al pago del canon establecido, o que pueda establecerse, por el Ministerio de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino, o la Confederación Hidrográfica del Tajo y de las tasas dispuestas por los Decretos de febrero de 1960, publicados en el «Boletín Oficial del Estado» de 5 de febrero del mismo año, que le sean de aplicación, así como las dimanantes del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

13. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes, o que se dicten, relativas a seguridad y salud en el trabajo y demás de carácter social, industrial y ambiental, así como a las derivadas de los artículos 53, 55, 58, 64, 65 y 66 del Real Decreto Legislativo 1 de 2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas.

14. Toda modificación de las características de esta concesión requerirá previa autorización administrativa de la Confederación Hidrográfica del Tajo. Dicho organismo podrá proceder a la revisión de la concesión otorgada cuando se hayan modificado los supuestos determinantes de su otorgamiento, en caso de fuerza mayor a petición del peticionario y cuando lo exija su adecuación a los Planes Hidrológicos. En este último caso, si el concesionario resultase perjudicado, tendrá derecho a indemnización de acuerdo con la legislación de expropiación forzosa vigente.

15. Esta concesión se inscribirá en el Registro de Aguas del organismo de cuenca con las características siguientes:

Titular: Asilo de San Rafael, G-28237592.

Acuífero: Detrítico 05.

Tipo de aprovechamiento: Regadíos y usos agrarios (artículo 12.1.2. del PHC del Tajo). Riego por aspersión.

Lugar, término municipal y provincia de la toma: «El Bercial de San Rafael». Alcolea de Tajo (Toledo).

Polígono y parcela de la toma: Parcela 956 del polígono 22.

Coordenadas del punto de toma: X= 322.543; Y= 4.410.274 del huso 30.

Superficie regada en hectáreas: 10.

Lugar de aplicación del aprovechamiento: Parcela 956 del polígono 22.

Caudal máximo concedido en litros por segundo: 2.

Caudal máximo instantáneo en litros por segundo: 19,6.

Volumen anual concedido en metros cúbicos: 15.480.

Potencia instalada: 40 CV.

Diámetro y profundidad del pozo: 0,55 metros y 130 metros.

Calificación del suelo: Rústico.

Distancia a cauces públicos y otros aprovechamientos: A unos 30 metros de distancia del cauce del arroyo Chozuelas y a más de 100 metros de distancia de otros aprovechamientos.

Plazo de la concesión: Veinticinco años.

Título en que se funda el derecho: : Concesión por resolución de la Confederación Hidrográfica del Tajo de fecha 10 de mayo de 2010.

16. Caducará esta concesión por incumplimiento de una cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad, según los trámites señalados en el Real Decreto Legislativo 1 de 2001, de 20 de julio, de Aguas y en el Reglamento del Dominio Público Hidráulico de 11 de abril de 1986.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones, se advierte a éste de la obligación que tiene de presentar este documento dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha de su recibo, en la oficina liquidadora del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados de la Delegación de Hacienda, para satisfacer el referido impuesto en su caso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 del Reglamento de dicho impuesto, se significa que esta resolución pone fin a la vía administrativa, pudiendo presentar recurso potestativo de reposición ante la Presidencia de este organismo en el plazo de un mes. Con carácter alternativo puede interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el plazo de dos meses (referencia: 51.308/06 Alberca 5).

Madrid 10 de mayo de 2010.-El Presidente de la Confederación Hidrográfica del Tajo, P.D. el Comisario de Aguas, resolución de 13 de julio de 2005 (BOE número 185, de 4 de agosto de 2005), José Antonio Díaz Lázaro-Carrasco.

*N.º I.-5827*